



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el señor GENRRI SALAS CARDENAS endoso en propiedad la letra de cambio No. 01 a PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" representada legalmente por GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA, quien a través de apoderada judicial, Doctora JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.446.173 y T.P. 163.090 del C.S. de la J., presento demanda contra el señor NEIL ANTONIO CHAMORRO SELADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92547622; a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en la letra de cambio escaneada anexa al escrito de demanda.

La parte actora pretende se libre a su favor, mandamiento de pago por las sumas de SEIS MILLONES DE PESOS M/TE (\$6.000.000.00), por concepto de capital relacionado en la letra de cambio suscrito por el demandado, más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el día 11 de diciembre de 2018 y hasta que se efectuó el pago total de la misma.

Para cuyos efectos allega archivo del contrato de mutuo suscrito entre las partes, de cuyo estudio se puede predicar, que contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del Artículo 422 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 - Código General del Proceso -, en concordancia con los Artículos 424, 430 y 431 ibídem.

Por otro lado, de la lectura del texto de la demanda se colige que la misma reúne las exigencias de orden formal prevista por el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales de los artículos 467 Ibídem, y como ya se advirtió en líneas anteriores, del estudio de los documentos acompañados a la misma, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En consecuencia, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" identificado con el NIT 901396952-4 contra el señor NEIL ANTONIO CHAMORRO SELADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92547622, por las siguientes sumas:

1. Por la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M/TE (\$6.000.000.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 01 suscrita el 17 de noviembre de 2017.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 11 de diciembre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP, y en concordancia con lo indicado en el artículo 8. Del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal y documental previstas en el inciso segundo del mismo.

CUARTO: Al presente proceso désele el trámite establecido en los artículos 422 y 467 del CGP y siguientes.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

QUINTO: SOBRE las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: RECONOCER a la Doctora JENIFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.446.173 y T.P. 203.247 del C. S. de la J., email: jmpf1985@hotmail.com, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, Doctora JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los títulos valores que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERIKA MAGALI PAENCIA

Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 27
HOY, 23 DE FEBRERO DE 2020.

VICTOR GUILLERMO TABOADA CARO
Secretario Ad Hoc